

**EXCEPCION DE MERITO RAD No. 13-760-40-89-001-2017-00055-00.**

Luis Felipe Mendoza Sarmiento <luisfelipemendoza2665@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 2:50 PM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Soplaviento <j01prmsoplaviento@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

EXCEPCION DE MERITO RAD No. 13-760-40-89-001-2017-00055-00..pdf;

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO**

E. S. D.

**REF: DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: RAFAEL RUIZ SARA**

**DEMANDADO: SHARICK ISABEL Y ZALIME DE JESUS RUIZ VILLARREAL**

**RAD No. 13-760-40-89-001-2017-00055-00.**

**LUIS FELIPE MENDOZA SARMIENTO**, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer la excepción de mérito.

**EXCEPCION DE MERITO (De falta de prueba de la capacidad económica del demandado GINOTH RUIZ ESCORCIA padre de las menores SHARICK ISABEL Y ZALIME DE JESUS RUIZ VILLARREAL).**

El cual sustento de la siguiente manera:

1. Con el escrito de demanda presentado por la parte demandante se busca la exoneración de alimentos del señor RAFAEL RUIZ SARA en calidad de abuelo de las menores SHARICK ISABEL Y ZALIME DE JESUS RUIZ VILLARREAL, aduciendo que la madre y el padre de las menores antes mencionadas tienen capacidad económica para asumir dichas obligaciones alimentarias. Su señoría en el expediente se puede observar que la señora STEFANI CONCEPCION VILLARREAL OROZCO tiene capacidad económica para cumplir con su obligación alimentaria, pero su señoría esto no es nuevo la mencionada señora siempre ha cumplido en lo que ha ella corresponde con dicha obligación, es decir no solamente hoy por tener un contrato de prestación de servicio con el municipio de Soplaviento bolívar ella cumple, ya que siempre lo ha hecho desde que las niñas nacieron hasta la presente. Que quien no ha cumplido con la obligación alimentaria para sus menores hijas es el señor GINOTH RUIZ ESCORCIA en calidad de padre las de niñas, y que por tal motivo se promovió proceso de alimentos contra el padre del mencionado señor, quien es el abuelo de las menores SHARICK ISABEL Y ZALIME DE JESUS RUIZ VILLARREAL.

2. Dentro del presente proceso pretende el apoderado de la parte demandante argumentar que el señor GINOTH RUIZ ESCORCIA, se encuentra laborando en el cargo de gerente y representante legal de la sociedad servifin de la costa S.A.S. y que en cuya empresa devenga una suma igual o superior a \$ 2.000.000 mensuales, eso no es cierto jurídicamente hablando porque con la documentación que se aporta cual es un certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cartagena de servifin de la costa S.A.S. así como tres planillas de aportes en línea no puede esto determinar con certeza que el señor RUIZ ESCORCIA, se encuentre laborando y tenga la capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria de sus menores hijas SHARICK ISABEL Y ZALIME DE JESUS RUIZ VILLARREAL. Su señoría manifestar que una persona gana una suma igual o superior nos deja mucha duda cuando la empresa es seria y sobre todo cuando se trata del gerente debe decir exactamente a cuanto asciende su salario, de tal manera que los documentos aportados con el escrito de demanda no llevan la convicción para determinar que el mencionado señor tenga capacidad económica, como si se puede determinar con convicción que la señora STEFANI CONCEPCION VILLARREAL OROZCO si la tiene.
  
3. Si comparamos su señoría las pruebas de la capacidad económica que aparecen en el expediente la señora STEFANI CONCEPCION VILLARREAL OROZCO y las pruebas de la capacidad económica del señor GINOTH RUIZ ESCORCIA dentro del proceso, podemos concluir con claridad que la señora STEFANI CONCEPCION VILLARREAL OROZCO si tiene capacidad económica y que el señor GINOTH RUIZ ESCORCIA no tiene capacidad económica.

### **PETICION**

1. Declarar probada la excepción de merito de falta de prueba de la capacidad económica del demandado GINOTH RUIZ ESCORCIA padre de las menores SHARICK ISABEL Y ZALIME DE JESUS RUIZ VILLARREAL.
2. Que se de por terminado el presente proceso.

## **DERECHO**

- Artículo 96 del código general del proceso numeral 3.

## **PRUEBAS**

Las documentales que reposan en el proceso.

## **NOTIFICACIONES**

Las que aparecen en la demanda y en la contestación de la demanda.

De usted.

Atentamente,

---

**LUIS FELIPE MENDOZA SARMIENTO**

C.C. 19'895.603 de Soplaviento (Bol)

T.P. N° 93.888 del C.S.J.